



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Arica

**Número de Informe: 1.132/2016
27 de diciembre de 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 28/16
REF.: N°s. W003237/16
154.794/16

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 5433

ARICA, 27 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.132, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



~~HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República~~

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

**Remite
Antecedentes**

C/copia a:
Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Arica y Parinacota
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 28/16
REF.: N°s. W003237/16
154.794/16

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

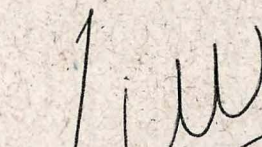
OFICIO N° 5434

ARICA, 27 DIC. 2016

Adjunto remito copia del Informe Final de Investigación Especial N° 1.138, de 2016 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República




29 DIC 2016

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 28/16
REF.: N°s. W003237/16
154.794/16

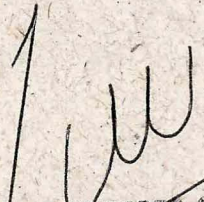
**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

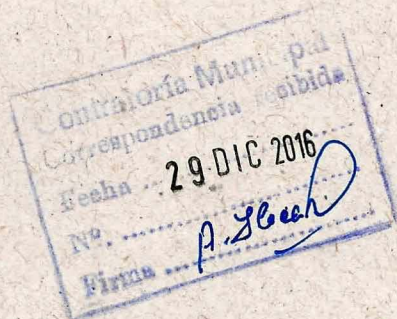
OFICIO N° 5435

ARICA, 27 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.132, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



**Remite
Antecedentes**

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 28/16
REF.: N°s. W003237/16
154.794/16

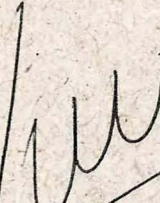
**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 5432

ARICA, 27 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.132, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 1.132, de 2016.
Municipalidad de Arica.**

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades asociadas al funcionamiento y condiciones del Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica, entre las que se consideran deficiencias de infraestructura, falta de protección solar, baños en mal estado y sucios, entre otros, y la legalidad del cobro de \$ 350 por concepto de derecho de andén.

Preguntas de la investigación especial:

- ¿Es legal el cobro de \$ 350 pesos, que efectúa esa entidad edilicia a los usuarios de dicho recinto, por concepto de derecho de andén?
- ¿El referido terminal presenta deficiencias en infraestructura?
- ¿Los contratos de arrendamiento de locales comerciales que se encuentran en las dependencias del terminal se encuentran vigentes?

Principales resultados:

- En relación a la legalidad del cobro de los \$ 350 por concepto de derechos de andén, sin perjuicio de lo indicado en el preinforme de observaciones, se debe indicar que las acciones a seguir sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este Organismo de Control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.
- Se determinaron diversas deficiencias en la infraestructura del terminal, en particular en los baños, en el piso, en la techumbre, como también la falta de iluminación, sombreaderos, entre otros, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas necesarias para regularizarlas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.
- Se determinó que 41 locales comerciales existentes al interior del terminal internacional, se encuentran funcionando sin un contrato que establezca los derechos y obligaciones de las partes involucradas, por lo que la municipalidad deberá acreditar la formalización de los mismos, lo que es sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 65, letra f) de la ley N° 18.695, lo que deberá ser tenido en consideración.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 28/16
REF.: N°s. W003237/16
154.794/16

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.132, DE 2016, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
EL TERMINAL INTERNACIONAL DE
LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE ARICA.**

ARICA, **27 DIC. 2016**

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para analizar el funcionamiento del Terminal de Locomoción Colectiva de Arica.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios Ronald Valdés Reyes y Margarita Macías Montero, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a la presentación recibida a través del portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, acogida a reserva de identidad, se aprecian eventuales irregularidades en el funcionamiento del aludido terminal, aspectos que este Organismo de Control ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

ANTECEDENTES

Sobre la materia, el peticionario expone que el Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica, en adelante el terminal, presenta deficiencias de infraestructura, al no tener protección solar, baños en mal estado y sucios, entre otros, y consulta sobre la legalidad del cobro de \$ 350 por concepto de derecho de andén.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes en la Municipalidad de Arica.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 2 de diciembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 1.132, de 2016, de este origen, con la finalidad de que ese órgano comunal formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 5.064, de 23 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

A su vez, mediante el oficio N° 5.097, de 2 diciembre de 2016, se solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, que emitiera su opinión respecto del cobro por concepto de derechos de andén a los pasajeros, reflejado en el numeral 1 del acápite análisis de la materia investigada, sin que a la fecha del presente documento se haya materializado.

METODOLOGÍA

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. En cuanto a los reglamentos y manuales de procedimientos.

a) Se constató que la Municipalidad de Arica carece de un reglamento interno de funcionamiento del aludido terminal.

b) Se advirtió que ese municipio no cuenta con un manual de procedimientos en el que se establezcan las diversas instancias administrativas de control, relacionadas con el resguardo de los dineros recaudados; la forma en la que los cajeros deben realizar su función, entregar los recursos obtenidos, entre otros.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, en cuanto a incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 31, inciso segundo de la ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Luego, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

En cuanto a lo observado en la letra a), en su respuesta el Alcalde expone que la Dirección de Administración y Finanzas informó que ya confeccionó un reglamento y que actualmente se encontraría en la Unidad de Asesoría Jurídica para el correspondiente análisis de legalidad.

Enseguida, la autoridad comunal agrega que luego de la revisión del mencionado documento, se procederá con su tramitación en forma urgente, y se remitirá a esta Entidad de Control oportunamente una copia del mismo.

Añade que el referido instrumento tiene por objeto normar el adecuado desarrollo de las actividades que se efectúan en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Terminal Internacional, el que consta de 13 títulos y cuyo borrador adjunta a sus descargos.

A continuación, señala que existe un reglamento interno que regula el Rol de Salidas del Servicio de Transporte de Pasajeros Arica-Tacna-Arica, el que no se encuentra sancionado por el respectivo decreto alcaldicio, situación que se regularizará a la brevedad.

En otro orden de ideas, respecto del literal b), la Municipalidad de Arica expone que Administración Municipal, en forma inmediata, procedió a adjuntar antecedentes para la confección del manual de procedimiento, el que una vez concluido será enviado para revisión y aprobación de las unidades de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, para luego ser remitido a esta Entidad de Control.

Finalmente, el Alcalde menciona que Tesorería Municipal posee un documento que contempla el proceso de percepción de recursos por caja, que no ha sido analizado por la referida unidad de asesoría, y que servirá de base para la elaboración del instrumento asociado al terminal, el que adjunta también a su respuesta.

Al respecto, y del análisis realizado a los antecedentes proporcionados por la municipalidad, estos no resultan suficientes por cuanto en esta oportunidad no se acredita la existencia formal tanto del reglamento como del manual de procedimientos individualizados en las letras a) y b) precedentes, en cada caso, informando solo medidas que se materializarán en el futuro, por lo que corresponde mantener las observaciones.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. En cuanto a los cobros por concepto de derechos de andén a los pasajeros.

Al respecto, el recurrente consulta sobre la legalidad del cobro de \$ 350, por concepto de derecho de andén que ese municipio efectúa a los pasajeros.

Como cuestión previa, cabe precisar que por medio del decreto alcaldicio N° 6.716, de 22 de abril de 2016, la Municipalidad de Arica incorporó a su patrimonio el inmueble denominado Terminal Internacional, lote B, ubicado en la avenida Diego Portales N° 1002 de esta ciudad, fundado en la resolución ejecutoriada del Primer Juzgado de Letras de Arica, de fecha 5 de febrero de 2016, en la causa Rol C-62-2013, en la que se dispuso la cancelación de la inscripción a nombre de Asevertrans Ltda., efectuada el año 2006.

Consta además, que a través de la ordenanza N° 1, de 2016, la municipalidad incorporó a la ordenanza de derechos municipales N° 10, de 2015, los montos a cobrar, entre otros, por el uso de los andenes a los pasajeros, taxis y buses, estableciendo para los primeros la suma de \$ 350.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, cabe tener presente que mediante el decreto N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica con la República del Perú, incorporado como Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980, estableciéndose en su artículo 1°, que el mismo tiene por objeto regular el transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Arica y Tacna y viceversa.

Enseguida, el Título VI del citado convenio se refiere a los Terminales, señalando en su artículo 26, que las partes, esto es, los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú, de mutuo acuerdo, establecerán las condiciones y requisitos mínimos que deben reunir los terminales terrestres donde se realiza el embarque y desembarque de pasajeros, observando el principio de reciprocidad, las que deberán incluir las instalaciones, servicios y facilidades para los transportistas autorizados y usuarios, los que deberán ser equivalentes.

A continuación, su artículo 2°, establece que el principio de reciprocidad regirá ese convenio, en el cual cada parte, en su territorio, dará igual trato y aplicará a los operadores, transportadores, vehículos y tripulación de la otra parte, las mismas disposiciones legales y reglamentarias que aplica a los de su propio país, sin discriminación alguna por razón de su nacionalidad.

Luego, su artículo 6° consigna que las tarifas aplicables a la prestación del servicio, serán establecidas conforme al ordenamiento jurídico vigente en cada país.

Asimismo, su disposición séptima transitoria, establece que a la fecha de entrada en vigor, los terminales terrestres internacionales que sirven las necesidades de trasportes de los países parte son el "Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica", objeto del presente análisis, y el "Terminal Terrestre Internacional Manuel A. Odría de la ciudad de Tacna".

En virtud de lo expuesto, el Terminal Internacional de Locomoción Colectiva de Arica, se vincula con un estatuto jurídico especial conformado, además de la normativa general aplicable a rodoviaros, por el aludido tratado internacional, de modo que su funcionamiento debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en su integridad.

En este sentido, es del caso hacer presente que por medio de la ordenanza N° 1, de 1994, la Municipalidad de Arica dictó y fijó la ordenanza municipal de terminales de locomoción colectiva no urbana de la ciudad de Arica, la cual establece en su artículo 17, que los ingresos de los terminales estarán constituidos, entre otros, por los derechos de andén, entendiéndose este como el derecho que debe pagar el pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe precisar que el decreto N° 94, de 1985, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Aprueba la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción Colectiva No Urbana, sustento legal de la mencionada ordenanza, dispone en su artículo 3° transitorio que los terminales de buses se adaptarán a esa política nacional y ordenanza tipo, en un plazo de un año y que en el caso de existir contratos vigentes, ésta regirá al plazo de término.

A su vez, indica que los municipios deberán dictar, en un plazo de un año su ordenanza local, de acuerdo a las orientaciones generales contenidas en la Ordenanza Tipo para Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana.

En este contexto, es dable mencionar que mediante la circular N° L52, de 19 de agosto de 1985, del Ministerio del Interior, se remitió la Ordenanza Tipo Municipal de Locomoción Colectiva No urbana a los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes del país, instruyendo a éstos últimos para que se rijan por dicha ordenanza y cumplan lo dispuesto en la Política Nacional.

A mayor abundamiento, ese documento, en su artículo 17, dispone en lo que interesa que "Se entiende por el uso de andenes el derecho que debe pagar el acompañante del pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras", por lo que el documento dictado por el municipio no se ajusta a derecho, y por lo tanto su cobro tampoco.

Asimismo, ese articulado establece que los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por cada municipalidad, en su ordenanza de derechos municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de las tarifas.

Ahora bien, de la documentación recopilada durante la presente investigación, no se aprecia la existencia de un acuerdo entre las autoridades pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del aludido convenio internacional, en el que se consigne expresamente que se debe efectuar el cobro a los pasajeros por el cual se consulta.

En tal sentido, resulta útil mencionar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que son derechos municipales "las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso".

A su vez, el artículo 42, inciso primero, del mismo decreto ley, dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el precepto que le antecede o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 42.842, de 2015 y 72.214 de 2016, ha precisado que para que sea procedente el cobro de derechos, debe existir una contraprestación por parte del municipio, por lo que solo si este otorga un permiso, concesión o servicio, nace un crédito a su favor que debe ser satisfecho por la persona natural o jurídica que se beneficie al efecto, lo cual no se aprecia en la especie, por cuanto el importe pagado por los pasajeros no tiene una contraprestación de servicios por parte de esa entidad.

Al respecto, el Alcalde señala en su respuesta que con fecha 10 de diciembre de 2004 se celebró el Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, mediante el cual los Gobiernos de ambas Repúblicas regularon el transporte terrestre de pasajeros entre ambas ciudades, estableciendo en su artículo 6° que las tarifas aplicables a la prestación del servicio, serán establecidas conforme al ordenamiento jurídico vigente en cada país.

Agrega, que en este sentido, debe estimarse comprendido dentro del concepto "prestación del servicio", no sólo el cobro del pasaje, sino que también todo otro cobro que se vincule con la citada prestación, dentro del cual debe comprenderse el derecho de andén, que consiste en el espacio utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros.

Luego, menciona que no es aplicable lo establecido en la Ordenanza Tipo Municipal de Locomoción Colectiva No Urbana, a la que se ha hecho referencia dado que el transporte existente entre las ciudades de Arica y Tacna, no corresponde a tránsito no urbano, debido a que dicho documento no se encuentra reconocido o aprobado en la comuna, y porque existe una normativa expresa, especial y posterior que rige el transporte de pasajeros entre ambas ciudades, por lo que debe primar lo establecido en el citado artículo 6°, entregándose su establecimiento y fijación a cada legislación nacional, siempre observando el principio de reciprocidad.

Respecto de esto último, añade que es de público conocimiento que este "derecho de andén", igualmente es cobrado en el Terminal Internacional de la ciudad de Tacna.

Por otra parte, el municipio expone que el cobro realizado se basa en la existencia efectiva de prestaciones a los pasajeros, tales como, el acceder a un recinto cerrado, con orden y control vehicular, servicios higiénicos, seguridad, servicios de alimentación, telefonía, agencias de viajes, cajero automático, entre otras, cuya mantención y mejoramiento requiere de recursos los que son aportados en gran medida por el citado cobro, con lo cual esa entidad edilicia estima procedente el mismo.

Sobre el particular y en atención a los argumentos expuestos por el municipio y considerando que no existe jurisprudencia específica respecto de la procedencia del cobro a los pasajeros por concepto de derechos de andén, corresponde informar que las acciones a seguir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este Organismo de Control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.

2. En cuanto a la contabilización de los ingresos recaudados por concepto de derechos de andén.

Al respecto, se advirtió que la municipalidad contabiliza en la cuenta 115.03.01.003.999.023, la totalidad de los ingresos recibidos por concepto de derechos de andén del terminal internacional, sin hacer distinción de aquellos que son pagados por los pasajeros, buses y taxi colectivos.

Lo anterior, vulnera la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en particular el principio contable de exposición que indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables.

A su vez, contraviene lo dispuesto en los numerales 48 y 50 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, los que indican que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados; y que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, en cada caso.

En sus descargos, la autoridad comunal reconoce el alcance formulado e informa que, efectivamente, los ingresos recibidos por concepto de derechos de andén (pasajeros, taxis y buses), se contabilizaron en una sola cuenta presupuestaria, correspondiente a la 115.03.01.003.999.023, denominada, Terminal Rodoviario Internacional Derechos de Andén (Losa), añadiendo que aquello se produce porque en el plan de cuentas del presente ejercicio, dicha cuenta está definida como no analítica, por lo que no es posible desagregarla a un nivel más específico.

Agrega, que a fin de corregir la observación y dar cumplimiento al principio de exposición, se ha dispuesto que para el ejercicio presupuestario del año 2017, se adecúe el plan de cuentas con la creación de sub-cuentas para los conceptos andén de pasajeros, losa de taxis y losa de taxibuses.

Asimismo, adjunta planilla electrónica en la cual se expone un análisis comparativo del plan de cuentas de los años 2016 y 2017 y acompaña copia del oficio ordinario N° 4.392, de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual se instruye al Jefe de Contabilidad la creación de las respectivas cuentas para el ejercicio presupuestario año 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acogidos los argumentos esgrimidos por el órgano comunal, y considerando que la efectividad de las medidas que informa se concretará en la próxima anualidad, la observación debe mantenerse.

3 En relación a los locales comerciales y servicios higiénicos existentes al interior del terminal.

a) Se constató que los 41 locales comerciales existentes al interior del terminal internacional, se encuentran funcionando sin un contrato que establezca los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

A mayor abundamiento, el Director de Administración y Finanzas de la municipalidad, señaló por medio de acta de fiscalización del 25 de noviembre de 2016, que lo anterior se debe a que esa entidad se encuentra a la espera de la finalización de la elaboración del reglamento interno del terminal, para confeccionar los contratos de arriendo, ya que dichos acuerdos de voluntades deben incluir el citado reglamento en su redacción.

Lo manifestado precedentemente, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, esa entidad señala que los locatarios de las tiendas y oficinas del terminal internacional, ya se encontraban instalados y prestando servicios al momento en que esa municipalidad asumió la administración del referido inmueble, razón por la cual esa entidad procederá a regularizar la utilización de los locales comerciales, mediante la celebración de los correspondientes contratos de arrendamientos, agregando que se redactó un contrato tipo el que se encuentra en análisis y revisión de la Unidad Jurídica de esa corporación, cuyo borrador adjunta.

Asimismo, informa que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde analizar el contrato propuesto por Asesoría Jurídica, y continuar con la regularización de los arrendamientos y así corregir la presente observación.

Luego, continua señalando que una vez que esa municipalidad asumió la administración del citado terminal, se efectuó un levantamiento de información, puesto que no existía constancia de registros anteriores, todo lo cual habría contribuido al retraso en el proceso para la regularización definitiva, incluido la celebración de los actos jurídicos que impliquen su establecimiento conforme a derecho, añadiendo la existencia de un total de 43 locales comerciales al interior de ese recinto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, adjunta a su respuesta un registro entregado por la Sección de Rentas Municipales, correspondiente al pago de patente del segundo semestre del año 2016, por parte de los locatarios del mencionado terminal y las multas cursadas a quienes se encontraban ejerciendo actividad sin ella.

Al respecto, y del análisis de la información y documentos proporcionados por la Municipalidad de Arica, necesariamente se debe mantener la observación, por cuanto no consta que se haya regularizado la situación descrita.

b) Asimismo, como resultado de las validaciones efectuadas, se constató que los servicios higiénicos, existentes en dicho recinto, fueron entregados a un particular, quien es el encargado de efectuar el cobro contemplado en la ordenanza N° 1, de 2016, cuyo monto asciende a \$ 200, a cambio de que se encargara de su mantención, mejorar sus condiciones, y de mantenerlos operativos las 24 horas del día, acuerdo que se realizó de manera verbal, lo que fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas del municipio, mediante el acta de fiscalización de 9 de noviembre de 2016.

Al respecto, es menester recordar que los artículos 8°, inciso tercero, y 36 de la ley N° 18.695 disponen, en lo que interesa, que los bienes municipales podrán ser objeto de concesiones las que otorgan el derecho a uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la entidad edilicia, la que podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o concurran otras razones de interés público, y permisos siendo estos esencialmente precarios.

En relación con lo anterior, es menester precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso cuarto, de la aludida ley N° 18.695, sobre el otorgamiento de las concesiones, estas se harán, por regla general, previa licitación pública, cuando el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a cien unidades tributarias mensuales.

Ahora bien, si el monto es inferior a lo indicado o concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo municipal, de conformidad con lo prescrito en el inciso quinto de la norma citada, se podrá llamar a propuesta privada.

Agrega, que en caso de no presentarse interesados, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso sexto de la norma en examen, se podrá conceder mediante contratación directa. Asimismo, es dable hacer presente que cualquiera sea el mecanismo por el cual se concesione el bien de que se trata, es necesario que el alcalde cuente con el acuerdo del concejo municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65, letra j), del referido texto legal, lo que no se aprecia en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, esa autoridad comunal señala que al momento de asumir la administración del terminal internacional, los servicios higiénicos no se encontraban aptos para su uso, razón por la cual se decidió efectuar mejoras inmediatas de los mismos, con el objeto de permitir el ingreso a los usuarios, agregando que al no contar con recursos para realizar la totalidad de las mejoras necesarias, se procedió a la entrega de su administración a un tercero, pero sólo hasta que se realizaran los trámites administrativos para su entrega en concesión, hecho que, según informa, se materializará durante el año 2017, con el presupuesto vigente para ese año.

Asimismo, indica que habiendo tomado conocimiento de esta irregularidad y considerando la reciente instalación de la administración, se procederá inicialmente a la revisión y análisis de la situación, dada la gravedad de la observación, para lo cual se dispondrán las acciones pertinentes y aplicación de los procedimientos administrativos de rigor, y se elaborará un plan de mejoramiento de las instalaciones, todo lo cual será informado oportunamente a este Órgano de Control.

Sobre el particular, y considerando que el servicio ratifica la objeción y que las medidas informadas se implementarán a futuro, se mantiene el alcance formulado.

c) Se advirtió que ese municipio no ha recibido ingresos por concepto de arriendo de los locales comerciales existentes al interior del terminal y que fueron establecidos por medio de la ordenanza N° 1, de 2016.

d) Se constató que la Municipalidad de Arica no ha percibido ingresos por el uso de los servicios higiénicos y que fueron establecidos por medio de la ordenanza N° 1, de 2016.

En este contexto, es del caso hacer presente, que el artículo 5°, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, las entidades edilicias tienen, entre otras atribuciones esenciales, la de establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

Igualmente, es dable consignar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las aludidas corporaciones, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención prevista en un texto legal expreso.

A su vez, el artículo 13, letra a), de la referida ley N° 18.695, establece que el patrimonio de las entidades edilicias está





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituido, entre otros, por los bienes corporales e incorporeales que posean o adquieran a cualquier título.

Luego, los artículos 5°, letra c), y 63, letra N° f), del citado texto legal, establecen como una de las atribuciones esenciales de los municipios, la de administrar, en lo que interesa, los bienes de su propiedad.

En dicho contexto, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 1.405, de 2014, de este origen, la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza, lo que no se aprecia en la especie.

En cuanto a lo observado en la letra c), el municipio informa que ha recibido el pago por concepto del arrendamiento de locales comerciales ubicados al interior del recinto, no obstante, agrega, que al no encontrarse celebrados los contratos respectivos, el pago se efectúa de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales y éste consta en el formulario 10 y en el comprobante de recaudación, ambos de la Tesorería General de la República, adjuntando, a modo de ejemplo, dos de dichos comprobantes.

Por su parte, en relación al literal d), señala que la situación observada será remediada en un plazo de 90 días, ya sea administrando los servicios higiénicos en forma directa o entregándolos en concesión, lo cual, añade, será informado a este Órgano de Control oportunamente.

Al respecto, se debe mantener la observación descrita en la letra c), ya que si bien acredita el pago de arriendo de los locales de acuerdo al procedimiento que describe, en la actualidad dichos ingresos no se ven reflejados tanto en la contabilidad como en el patrimonio municipal.

Por su parte, en cuanto a lo descrito en la letra d) si bien se acogen los argumentos expuestos por esa autoridad, la observación se mantiene, dado que la medida informada aún no se materializa.

4. En relación a las deficiencias de infraestructura, equipamiento y personal en el terminal internacional.

Sobre la materia, el recurrente denuncia que el terminal, presenta deficiencias de infraestructura, al no tener protección solar, los baños en mal estado y sucios, entre otros





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, realizadas las indagaciones pertinentes se determinó lo siguiente:

a) De conformidad a las validaciones efectuadas en terreno el 21 de octubre y el 22 de noviembre de 2016, se constató que dicho recinto presenta deficiencias en los baños, en el piso, en la techumbre, faltando iluminación y sombreaderos, entre otras, lo cual fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica, mediante acta de fiscalización de fecha 9 de noviembre de la presente anualidad, agregando, que se encuentran en proceso de efectuar las cotizaciones para mejorar las condiciones de esa dependencia.

A su vez, se constató que la puerta de salida de los buses, no tiene una barrera que permita un mayor control de ellos.

b) Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por don Francisco Sepúlveda Sepúlveda, quien desempeña la labor de subadministrador del referido terminal, mediante acta de fiscalización de 22 de noviembre de 2016, en el recinto existe deficiencia de personal para la labor de inspección de patio y seguridad.

Asimismo, señaló a través de acta de fiscalización de 21 de octubre de 2016, que los dineros recaudados durante el día son resguardados en la oficina en la que están los cajeros, en el suelo, ya que no cuentan con una caja fuerte y la recaudación de los días viernes, sábado y domingo, se mantienen en esa dependencia ya que PROSEGUR realiza el retiro de los recursos de lunes a viernes durante la jornada de la mañana.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el artículo 13, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el patrimonio de las entidades edilicias está constituido, entre otros, por los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título.

Enseguida, los artículos 5°, letra c), y 63, letra N° f), del citado texto legal, establecen como una de las atribuciones esenciales de los municipios, la de administrar, en lo que interesa, los bienes de su propiedad.

En dicho contexto, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 1.405, de 2014, de este origen, la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza, lo que no se aprecia en la especie.

Respecto de lo observado en la letra a), esa entidad comunal señala en su respuesta que al momento de recibir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevamente en administración el citado inmueble, este presentaba un precario estado de conservación de su infraestructura, razón por la cual se requiere de una gran inversión para su mejoramiento general y en el menor tiempo posible.

Asimismo, detalla la propuesta de mejoramiento presentada por la Dirección de Administración y Finanzas realizada a petición de la administración de dicha dependencia, la cual considera, cambio de techumbre en el ala norte del recinto, construcción de oficina para la administración, servicios higiénicos para el personal, hombres, mujeres y minusválidos y un salón de eventos, rediseño de la zona de estacionamiento de automóviles, instalación de cámaras de vigilancia, construcción de sombreaderos, separadores de fila para los usuarios, patio de comidas y áreas verdes.

Añade, que la referida propuesta será analizada por esa autoridad en conjunto con las direcciones municipales competentes en la materia, a fin de priorizar las acciones encaminadas a prestar un servicio de calidad, definir la forma de proceder y planificar su cumplimiento, implementación, que según indica, será en el largo plazo, considerando la reciente instalación de esta nueva administración.

Además, adjunta copia del oficio ordinario N° 57, de 2016, del administrador del citado terminal, mediante el cual solicita la reparación del alcantarillado y construcción de sombreaderos, como medidas urgentes, y copia del oficio ordinario N° 4.390, de 16 de diciembre de 2016, a través del cual la Dirección de Administración y Finanzas informa la situación de la infraestructura de dicho inmueble, lo cual, menciona, será analizado por la autoridad comunal.

Luego, en relación al literal b), esa autoridad informa que tal hecho será analizado para las contrataciones correspondientes al año 2017, de acuerdo al análisis de cada uno de los cargos requeridos por la administración del referido terminal, para la correcta ejecución de los servicios prestados, situación que será informada a la brevedad posible a este Órgano de Control.

En el mismo tenor, agrega que la administración del terminal internacional confeccionó descriptores de cargos, adjuntándolos a su contestación, los que fueron validados por el Departamento de Recursos Humanos de esa entidad, para su utilización como base del levantamiento de perfiles que será realizado en dicha dependencia durante el año 2017, los cuales corresponden a los cargos de cajero, controlador puerta de taxis, controlador de buses, secretaria administrativa, profesional de apoyo gestión y control, encargado de custodia y controlador de patio.

Enseguida, en cuanto a lo señalado por el señor Francisco Sepúlveda, sobre la falta de personal en el Terminal Internacional, esa autoridad indica que en lo que respecta a los controladores de taxis y buses, cajeros y anfitriones comunitarios, existen turnos para cumplir con el servicio que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presta el terminal durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a modo de ejemplo, adjunta los turnos programados para el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017 de cajeros y controladores, los cuales prestan servicio en turnos de 00:00 a 08:00, de 08:00 a 16:00 y de 16:00 a 00:00 horas, respectivamente.

En lo que respecta a la recaudación de los recursos, esa autoridad reconoce las deficiencias de seguridad y señala que se procedió a la compra de una caja de seguridad fabricada en plancha de acero laminado, aislante, contra incendio, de espesor 70 mm, medidas exteriores de 1800 x 600 x 500 mm, lo que consta en orden de compra N° 2585-1966- SE16, cuya copia adjunta, la cual aún se encuentra pendiente de entrega por parte del proveedor.

Sobre el particular y considerando que las acciones adoptadas se encuentran en etapa de implementación se resuelve mantener el alcance formulado.

5. Respecto del personal que se desempeña en el terminal internacional.

Sobre la materia, realizadas las indagaciones pertinentes se determinó lo siguiente:

a) Se advirtió que el señor Francisco Sepúlveda Sepúlveda, quien realiza la labor de subadministrador del referido terminal, fue contratado bajo la modalidad de contrata mediante el decreto alcaldicio N° 10.334, 8 de noviembre de 2016.

Enseguida, cabe precisar que de acuerdo a lo manifestado por ese funcionario por medio de acta de fiscalización de fecha 21 de octubre de 2016, entre otras cosas, él es el encargado de resguardar los talonarios de los tickets de derechos de andén y en ciertas oportunidades tiene acceso al dinero generado en el terminal.

En este sentido, es del caso hacer presente que el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Así las cosas, cabe precisar que revisado los antecedentes disponibles en SIAPER, se advierte que el citado funcionario no tiene la respectiva póliza de fidelidad funcionaria, incumpliendo con ello el referido artículo 68.

En relación con este tema, el Alcalde expone en su respuesta que con el fin de subsanar la observación plantada, la Dirección de Administración y Finanzas procedió a gestionar la póliza de fidelidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionaria, la que será registrada por el Departamento de Recursos Humanos en la plataforma del sistema SIAPER en cuanto haya concluido totalmente el trámite y como respaldo, adjunta una copia de solicitud de póliza.

Al respecto, es del caso hacer presente que los artículos 73, 74, 78 y 80 al 82 de la citada ley N° 10.336, establecen que tanto el formulario como la póliza de fianza, deben ser aprobados previamente por la Contraloría General de la República, organismo al que esa preceptiva entrega también la calificación, aceptación o aprobación, liquidación, realización y cancelación de esas garantías.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa, de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 29.536, de 2007, 30.553, de 2010 y 46.371, de 2015, ha informado que la finalidad de tales cauciones es resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precavando eventuales perjuicios que aquel pueda sufrir durante el desempeño de un empleado a quien, en razón de sus labores, se le ha asignado la recaudación de los fondos que lo conforman.

Asimismo, esta Entidad de Control ha concluido en sus pronunciamientos N°s. 7.905, de 1987, 23.709, de 2009 y 46.371, de 2015, entre otros, que atendido el anotado propósito, las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria entran en vigencia a partir de la data de ingreso de su propuesta a este Organismo Fiscalizador, para su calificación, y posterior aprobación.

En atención a lo señalado, y considerando que la mencionada solicitud de póliza no ha sido ingresada a trámite ante esta Entidad de Control, la observación se mantiene.

b) Se constató que los señores Marco Arancio Fernández y Gonzalo Jirón Mackena, contratados bajo la modalidad de honorarios, se desempeñan en la custodia del terminal, y por lo tanto reciben y resguardan dinero.

c) A su vez, durante la visita a terreno efectuada el 22 de noviembre de 2016, ante la asistencia de una gran cantidad de personas al terminal, una prestadora de servicios, la señora Priscila Díaz Araya debió realizar la función de cajera.

Sobre el particular, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 8.275, de 2005, de este origen, procede señalar que resulta improcedente que personal contratado a honorarios se desempeñe en la citada función, por cuanto no corresponde que cumplan tales labores quienes no revisten la calidad de funcionario público y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en cuanto a lo indicado en la letra b), el Alcalde señala que el señor Jirón Mackena cumple labores de controlador de taxis, de manera que no tiene entre sus funciones la recepción o administración de recursos monetarios. Por su parte, en cuanto a la situación de don Arancio Fernández, confirma el hecho advertido, por lo que indica que regularizará tal situación, a efectos que en el lugar se desempeñe quien cuente con responsabilidad administrativa, lo que será considerado por esa autoridad para el año 2017.

Ahora en cuanto a lo descrito en el literal c), la autoridad comunal menciona que esa situación será subsanada inmediatamente, y agrega que el terminal cuenta con 5 cajeros designados a contrata, y que poseen la respectiva póliza.

Sobre el particular y atendidos los argumentos esgrimidos por el municipio se resuelve levantar la observación respecto del señor Jirón Mackena, y mantenerse los alcances formulados sobre las restantes situaciones, dado que la entidad ratifica los hechos descritos y las medidas que informa se materializarán en el futuro.

6. Sobre el resguardo de los ingresos percibidos en el terminal internacional.

Se constató que el municipio no mantiene controles en la recaudación de los recursos por venta de ticket a los usuarios del referido terminal, que permita un adecuado nivel de resguardo y seguridad, que a su vez garantice la integridad y disponibilidad de los ingresos percibidos por concepto de derechos de andén.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 31, inciso segundo de la ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Luego, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con este tema, la autoridad comunal señala que el terminal ha iniciado una reestructuración del sistema de ticket y recaudación de recursos, lo cual, junto a la adquisición de la caja fuerte permitirá un mejor control y manejo de los recursos y de los tickets entregados por concepto de derecho de andén, todo lo cual quedará establecido tanto en el manual de procedimientos de tesorería como en el que se confeccione para el citado recinto, de acuerdo a señalado en el numeral 1, del acápite I, aspectos de control interno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, ese municipio cuenta con un sistema de contabilización y control de giros de ticket, cuyo detalle permite determinar la cantidad que se emiten, el valor que ellos representan, los folios asociados, y los totales percibidos por cada uno de los cajeros en sus turnos, adjuntando un ejemplo de ello a su oficio ordinario.

En atención a que las acciones que informa el municipio con la finalidad de regularizar la situación descrita se materializarán en el futuro, corresponde mantener el alcance formulado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Municipalidad de Arica ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.132, de 2016, de este origen.

En efecto, la observación formulada en el acápite II, análisis de la materia investigada, numeral 5, letra b), respecto del desempeño de funciones de Gonzalo Jirón Mackena en custodia, se levanta.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las respectivas autoridades deberán adoptar medidas con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, letras a) y b), sobre la inexistencia de un reglamento interno de funcionamiento del terminal y manual de procedimientos en el que se establezcan las diversas instancias administrativas de control, relacionadas con el resguardo de los dineros recaudados, la forma en la que los cajeros deben realizar su función, entregar los recursos obtenidos, entre otros, respectivamente, la Municipalidad de Arica deberá remitir los citados documentos debidamente aprobados. (C)¹

2. Sobre lo observado en el numeral 1, del apartado análisis de la materia investigada, referido a la legalidad del cobro de \$ 350 por concepto de derechos de andén, corresponde informar que las acciones a seguir sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este Organismo de Control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.

Respecto de lo consignado en el numeral 2, en cuanto a la contabilización de los ingresos recaudados por concepto de derechos de andén, la Municipalidad de Arica deberá informar documentadamente

¹ C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre la creación de las cuentas contables para registrar los ingresos por conceptos de andén de pasajeros, losa de taxis y losa de taxibuses, para el periodo 2017, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República. (C)²

En relación al alcance formulado en el numeral 3, letra a), referido a los locales comerciales que se encuentran funcionando sin un contrato que establezca los derechos y obligaciones de las partes, esa entidad deberá acreditar la formalización de los mismos, dando así cumplimiento a los referidos principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, lo que por cierto es sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 65, letra f) de la ley N° 18.695, lo que deberá ser tenido en consideración. (MC)³

En cuanto a lo observado en el numeral 3, letras b) y d), referido a los servicios higiénicos que fueron entregados a un particular y que no ha percibido ingresos por el uso de los mismos, los que fueron establecidos por medio de la ordenanza N° 1, de 2016, respectivamente, esa entidad edilicia deberá regularizar la situación, ya sea entregándolos en concesión o bien administrándolos directamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en ese municipio. (MC)⁴

Respecto al reproche señalado en el numeral 3, letra c), que dice relación con que ese municipio no ha recibido ingresos por concepto de arriendo de los locales comerciales existentes al interior del terminal y que fueron establecidos por medio de la ordenanza N° 1, de 2016, esa entidad edilicia deberá acreditar que formalizó el vínculo con dichos particulares y que fueron ingresados los recursos a las arcas municipales. (MC)⁵

En cuanto a lo descrito en el numeral 4, letra a), respecto de las deficiencias de infraestructura que presenta el terminal internacional en los baños, en el piso, en la techumbre, iluminación y sombreaderos, corresponde que esa entidad adopte las medidas tendientes a solucionar las mencionadas carencias, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (MC)⁶

Para lo que atañe al numeral 4, letra b), sobre la deficiencia de personal para la labor de inspección de patio y seguridad de ese terminal, esa autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que el aludido recinto cuente con el personal necesario para su operación, lo que es sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que se indican en la respuesta al preinforme de observaciones, materias que serán verificadas en una próxima fiscalización.

² C: Compleja. Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados

³ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁵ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimiento administrativo.

⁶ MC: Medianamente Compleja. Otros incumplimientos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, deberá remitir los antecedentes que acrediten la recepción y disposición de la caja fuerte en las dependencias del referido terminal, adquirida para el resguardo de los dineros percibidos. (MC)⁷

En lo concerniente a lo consignado en el numeral 5, letra a), sobre la realización de labores por funcionario a contrata que no cuenta con la respectiva póliza, esa entidad deberá acreditar documentadamente que el funcionario que cumpla funciones como subadministrador, dispone de póliza de fidelidad funcionaria, de acuerdo a lo informado en su respuesta y en armonía con dispuesto en el artículo 68, de la N° 10.336. (MC)⁸

De lo descrito en el punto 5, literales b), y c), asociado al desempeño de labores por personal contratado bajo la modalidad a honorarios, el Alcalde deberá acreditar que el personal que trabaja en custodia sea un funcionario con responsabilidad administrativa y que rinda la caución respectiva. (C)⁹

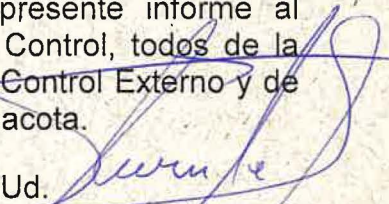
Asimismo, deberá adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como la de la especie y que se dé cumplimiento al criterio contenido en el dictamen N° 8.275, de 2005, de este origen, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Para lo consignado en el numeral 6, resguardo de los ingresos percibidos en el terminal internacional, el municipio deberá remitir el manual de procedimientos que señala en su respuesta, debidamente aprobado. (MC)¹⁰

Para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo del presente informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, enviando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Remítase copia del presente informe al recurrente, al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, y a la Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN CACERES V. SQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

⁷ MC: Medianamente Compleja. Otros incumplimientos.

⁸ MC: Medianamente Compleja. Otros incumplimientos legales o reglamentarios.

⁹ MC: Medianamente Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

¹⁰ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe Estado de Observaciones:

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Apartado I, aspectos de control interno, numeral 1, letras a) y b).	En cuanto a la inexistencia de reglamento interno y de manual de procedimientos.	Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El municipio deberá remitir el reglamento interno de funcionamiento del terminal y el manual de procedimientos debidamente aprobados.			
Capítulo II, análisis de la materia investigada, numeral 2.	Sobre la contabilización de los ingresos recaudados por concepto de derechos de andén.	Compleja. Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.	La Municipalidad de Arica deberá informar documentadamente sobre la creación de las cuentas contables para registrar los ingresos por conceptos de andén de pasajeros, losa de taxis y losa de taxibuses, para el periodo 2017.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra	Relativo a los locales comerciales que se encuentran	Medianamente Compleja. Incumplimiento de	Esa entidad deberá acreditar la formalización de los contratos de			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACÓTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
a).	funcionando sin un contrato.	procedimientos que dicta la normativa.	arrendamiento.			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra c).	En relación con que ese municipio no ha recibido ingresos por concepto de arriendo de los locales comerciales existentes al interior del terminal.	Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimiento administrativo.	Esa entidad deberá acreditar que formalizó el vínculo con dichos particulares y que los recursos percibidos por concepto de arriendo se encuentren ingresados a arcas municipales.			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 4, letra b).	Sobre la deficiencia de personal para la labor de inspección de patio y seguridad de ese terminal.	Medianamente Compleja. Otros incumplimientos.	La autoridad comunal deberá remitir los antecedentes que acrediten la recepción y disposición de la caja fuerte en las dependencias del referido terminal.			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 5, letra a).	Sobre la realización de labores por funcionario a contrata que no cuenta con la	Medianamente Compleja. Otros incumplimientos legales o reglamentarios.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar documentadamente que el funcionario que cumpla funciones como subadministrador,			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	respectiva póliza.		dispone de póliza de fidelidad funcionaria, en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 5, letras b) y c).	Asociado al desempeño de labores por personal contratado bajo la modalidad a honorarios.	Medianamente Compleja. Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.	El Alcalde deberá acreditar documentadamente que el personal que trabaja en custodia sea un funcionario con responsabilidad administrativa y que rinda la caución respectiva.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 6.	Sobre el resguardo de los ingresos percibidos en el terminal internacional.	Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El municipio deberá remitir el manual de procedimientos que señala en su respuesta, debidamente aprobado.			





www.contraloria.cl